PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y el Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol, representado por [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado a los Lcdos. [redacted], Rhina [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 1497-2023-SSEN-00222, dictada en fecha 4 de agosto de

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación (casación con envío), interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil No. 1072-2079-SSEN-00374, de fecha 17-06-2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, sobre demanda en nulidad de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la ley. SEGUNDO: RECHAZA los medios de inadmisión planteados, relativos a la prescripción y falta de calidad, por los motivos expuestos. TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación, REVOCA la sentencia recurrida, en consecuencia, DECLARA nulo el acto de mandamiento de pago marcado con el no.1052-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, instrumentado por el ministerial [redacted], de Estrados de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de Puerto Plata, por las razones expuestas. CUARTO: Condena a la parte recurrida, al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor de los Licdos. [redacted], [redacted], Rhina [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 13 de noviembre de 2023; **b)** el acto de emplazamiento núm. 847/2023 de fecha 13 de

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

noviembre de 2023, del ministerial [redacted], consignado en Secretaría en fecha 14 de noviembre de 2023; **c)** el memorial de defensa depositado fecha 21 de noviembre de 2023; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 601/2023, instrumentado en fecha 24 de noviembre de 2023 por el ministerial [redacted], depositado el 27 de noviembre de 2023.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente la Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y el Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol, y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en nulidad de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario en contra del Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

Turisol y la Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc.; **b)** con motivo de dicha demanda, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó la sentencia civil núm. 1072-2019-SSEN-00374, de fecha 17 de junio de 2019, que rechazó la referida demanda; **c)** contra dicho fallo el demandante interpuso un recurso de apelación, dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, la sentencia civil núm. 627-2019-SSEN-00254, de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante la cual rechazó la acción recursiva y confirmó la decisión de primer grado.

2) Continuando con la cronología del proceso: **d)** la decisión de referencia fue impugnada en casación por el actual recurrido. Al respecto, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. 3330/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, que casó la decisión impugnada y envió el asunto ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual, por intermedio del fallo objeto del presente recurso de casación, rechazó los medios de inadmisión planteados, acogió el recurso de apelación, revocó la decisión de primer grado y declaró nulo el acto de mandamiento de pago notificado por acto núm. 1052/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018.

Sobre la competencia

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

3) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en puntos de derecho distintos del que fue juzgado en ocasión de una primera casación. En efecto, mediante la sentencia núm. 3330/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, esta sala casó la decisión entonces impugnada al constatar que la corte de apelación había omitido estatuir sobre las conclusiones formales dirigidas a que se declarara la prescripción extintiva de la deuda perseguida, con fundamento en el artículo 2277 del Código Civil, sin emitir pronunciamiento alguno respecto de dicha pretensión. En cambio, en el presente recurso la parte recurrente cuestiona aspectos diferentes, relativos a la nulidad del mandamiento de pago, la valoración de los medios de prueba y la interpretación del artículo 28 de la Ley núm. 5038, cuestiones que no fueron objeto de valoración en la decisión anterior.

4) En consecuencia, al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, y conforme a la regla general de competencia prevista en la Ley núm. 2-23, corresponde a esta Primera Sala conocer y decidir el presente recurso de casación.

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

Medios de casación

5) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** violación al artículo 78 del Código de procedimiento Civil. Violación al precedente constitucional. -sentencia TC/0318/16, de fecha 20/07/2023. Violación al precedente jurisprudencial, SCJ-PS- sentencia de fecha 27/11/2019. Violación al principio dispositivo. Errónea aplicación de una norma jurídica. Fallo Ultrapurista; **segundo:** falta de valoración de los medios probatorios de la parte recurrida; **tercero:** errónea interpretación del artículo 28 de la Ley 5038, sobre Condominios.

Sobre el interés casacional

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe, en el nuevo contexto procesal, como una vía de derecho inserta en un modelo regulatorio orientado a la optimización del sistema de impugnaciones, en el que prevalece una marcada dimensión institucional. En ese marco, se trata de una vía extraordinaria y restrictiva, cuya procedencia queda circunscrita a las decisiones expresamente contempladas en el artículo 10 de la referida ley. En particular, el numeral 3 de dicho texto habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como contra las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia, siempre que el asunto planteado revista interés casacional en los términos previstos por la propia normativa.

7) El interés casacional se concibe como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, de modo que trasciende el interés particular de las partes para proyectarse sobre la formación, consolidación o uniformidad de la doctrina jurisprudencial. Como institución procesal, se manifiesta bajo dos modalidades: el interés casacional objetivo, delimitado en los literales a), b) y c) del numeral 3 del artículo 10 de la ley que rige la materia; y el interés casacional presunto, aplicable a determinadas categorías de asuntos para las cuales no se exige la acreditación de presupuesto adicional alguno de admisibilidad, por encontrarse expresamente previstas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del referido artículo 10.

8) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia; y c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

9) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 identifica determinados asuntos que acceden al recurso de casación sin necesidad de acreditar interés casacional. Se trata, por una parte, de los recursos dirigidos contra las decisiones contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de dicha ley y, por otra, de aquellas decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla contraria a la Constitución, supuesto en el cual corresponde a la Corte de Casación examinar la cuestión de constitucionalidad aun cuando el asunto principal no sea susceptible de recurso de casación, conforme a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 10.

10) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional, la parte recurrente debe identificar precedentes de esta sala en los que se haya examinado expresamente la infracción procesal que denuncia y utilizarlos como parámetro de contraste para evidenciar que la sentencia impugnada se aparta de manera clara y contradictoria del criterio jurisprudencial previamente establecido por la Suprema Corte de Justicia. Solo a partir de esa confrontación resulta posible verificar la configuración del supuesto

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

previsto en el literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, como fundamento habilitante para la admisión del recurso.

11) En lo que respecta a la obtención de las decisiones dictadas por esta jurisdicción, las Leyes núms. 2-23, sobre Recurso de Casación; 821-27, sobre Organización Judicial; y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, establecen los mecanismos de publicidad de los fallos judiciales. De la interpretación conjunta de dichas disposiciones se desprende que toda sentencia reviste carácter público, lo que supone la existencia de vías formales que permiten su acceso, consulta y verificación.

12) Con el propósito de garantizar una publicidad efectiva de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su portal institucional diversos mecanismos digitales que facilitan la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de estas herramientas, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales electrónicos como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, utilizando criterios de búsqueda relacionados con la fecha, la materia o el órgano jurisdiccional correspondiente. Asimismo, la Escuela Nacional de la Judicatura ha desarrollado una biblioteca jurídica digital denominada Juristeca1, que dispone de

[1] https://juristeca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

una amplia base de datos actualizada con boletines judiciales, jurisprudencia, legislación y doctrina. Tales recursos permiten identificar los precedentes pertinentes para sustentar adecuadamente los recursos y acreditar el interés casacional en los términos exigidos por la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

13) En un apartado de su memorial de casación, específicamente en el literal g), página 4, titulado "Procedencia en cuanto al fondo del recurso de casación (art. 10.3, letra c)", la parte recurrente invoca las disposiciones del artículo 10.3, literal c), de la Ley núm. 2-23 como fundamento del interés casacional de su recurso.

14) Sin embargo, del examen de dicho planteamiento se advierte que la parte recurrente se limita a citar el referido texto legal de manera meramente enunciativa, sin identificar la disposición de derecho positivo respecto de la cual no existe doctrina jurisprudencial de esta corte de casación, ni precisar cuál es la cuestión jurídica novedosa que justificaría la fijación de un criterio interpretativo por parte de esta jurisdicción. Tampoco desarrolla una argumentación que permita apreciar la necesidad objetiva de un pronunciamiento jurisprudencial orientador sobre la materia debatida.

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

15) En esas condiciones, la sola invocación del artículo 10.3, literal c), de la Ley núm. 2-23 resulta insuficiente para caracterizar el interés casacional objetivo previsto en dicha disposición, pues correspondía a la parte recurrente exponer de manera concreta y razonada cuál era la norma, institución o cuestión jurídica carente de desarrollo jurisprudencial y por qué la intervención de esta corte de casación resultaría necesaria para la formación de doctrina. Al no hacerlo, la alegación formulada no satisface las exigencias mínimas requeridas para la configuración del supuesto excepcional de admisibilidad contemplado en el referido texto legal.

16) Adicionalmente, se observa que la parte recurrente, en el desarrollo de su primer medio de casación, cita un precedente atribuido a esta Primera Sala, de fecha 27 de noviembre de 2019, así como la sentencia TC/0318/16 del Tribunal Constitucional, ambos relativos al alcance vinculante de las conclusiones formuladas por las partes y al deber de los jueces de estatuir sobre ellas. No obstante, tales referencias no han sido incorporadas en el marco de una argumentación dirigida a justificar el interés casacional del recurso conforme a alguna de las causales previstas en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. Más aún, respecto del precedente atribuido a esta Primera Sala, la recurrente omite indicar el número de la decisión y su correspondiente publicación en el Boletín Judicial, elementos mínimos que permiten su adecuada identificación.

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

17) Por otra parte, dichos precedentes han sido invocados únicamente como sustento de los agravios formulados, sin que la parte recurrente identifique un criterio jurisprudencial específico, vigente y aplicable al caso que hubiese sido desconocido por la corte *a quo*, ni desarrolle una argumentación que permita verificar la existencia de una contradicción jurisprudencial relevante o de una vulneración concreta de derechos fundamentales derivada de la decisión impugnada. En consecuencia, tales referencias no constituyen una invocación válida de oposición a la jurisprudencia en los términos del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, ni resultan idóneas para caracterizar el interés casacional objetivo exigido por dicho texto legal.

18) De lo expuesto se desprende que la parte recurrente no ha cumplido con las exigencias procesales relativas a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo requerido por la ley. En esas circunstancias, dado que la argumentación desarrollada no permite tener por superado el juicio de admisibilidad necesario para acceder al examen del fondo del recurso, procede declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa.

19) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan, lo que se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 10, 11, 26, 29 y 54 Ley núm. 2 de 2023; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por la Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y el Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol contra la sentencia civil núm. 1497-2023-SSEN-00222, de fecha 4 de agosto de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SCJ-PS-26-1272
Exp. núm.: 1072-2019-ECIV-00266 (2023-R0453738)
Partes: Asociación de Propietarios de Locales y Dueños de Comercios de la Plaza Turisol, Inc. y Consorcio de Propietarios del Condominio Centro Comercial Plaza Turisol vs. [redacted]
Materia: Nulidad de mandamiento de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, de oficio.
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*